

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2016-00034

Informe Secretarial: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00034	00
DEMANDANTE	OMAR MONTENEGRO ALARCON						
DEMANDADA	TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. ECOPETROL Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa revisado el expediente que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. constituyo el titulo judicial por el valor de las condenas impuestas a la bancada demandada, resulta entonces procedente ordenar su entrega al apoderado del demandante como quiera que allegó poder debidamente otorgado por el actor.

En consecuencia, se ordena el pago al Dr. FABIAN RAMON GUARIN PATARROYO identificado con Cédula de Ciudadanía número 7160293, el título judicial No. 400100009029345 por valor de \$95.135.225, mediante abono a su cuenta de ahorros que posee en el Banco Davivienda No. 0570009670291179.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el formato DJ04 y la orden de pago y procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 177 fijado hoy 9 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e742d4f43a3afa177c5332ef729bd8d20c69097a251c8d885ed56807da9bc53**

Documento generado en 08/11/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 2 de noviembre de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de poder de sustitución del ADRES, así mismo se realiza la digitalización por parte de secretaría, toda vez que el contratista del grupo digitalizador lo devolvió sin realizar la actividad contratada. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTIA y REMITE JUZGADO 45 LABORAL							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00 281	00
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADRES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial y verificado que mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020, se tuvo por contestada la demanda y se admitió el llamamiento de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, a instancias de la demandada ADRES, y se ordenó que la demandada realizara la notificación de la llamada en garantía dentro del término de 6 meses so pena de declararse ineficaz en la forma contemplada en el artículo 66 del C.G.P., sin embargo, luego incluso de realizado el requerimiento por secretaría del despacho, la demandada ADRES no realizó la notificación de la llamada en garantía en los términos señalados, por lo tanto, se declarará ineficaz.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple

con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023 y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE identificado con la C.C. No 1.049.629.654 de Tunja y portador de la T.P No 252.313 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

SEGUNDO: Aclarar el auto del 20 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que se tendrá por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y no la reforma de la demanda como allí se indicó.

TERCERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

CUARTO: En aras de dar agilidad a las presentes diligencias ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **177** fijado
hoy 9 de noviembre de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61448547e33a36eebb3453977155f4777afb5380e737f8c086e2a83be485766b**

Documento generado en 08/11/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, que el proceso regresó del superior modificando el auto que aprobó la liquidación de costas, sin condena en costas en esta oportunidad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO SUPERIOR							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00499	00
DEMANDANTE	ESTHER ROCIO ROJAS OLARTE						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior quedando la liquidación total de costas en la suma de \$4.180.000; esto es \$3.180.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A y \$ 1.000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6c2407e53c1cf197a04580e8a80ae36f2536c9cc1e3c19bc6bbabc91f311a**

Documento generado en 08/11/2023 07:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 08 noviembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior CASA la sentencia de segunda instancia frente a los intereses moratorios y en sede de instancia se revoca la de primera instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor del demandante HENRY LAITON FONSECA y a cargo de la sociedad demandada INDUSTRIAS MUSSGO LTDA, como lo indica el superior	\$450.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor del demandante	\$2.500.000
Sin costas en casación	\$0
Total	\$2.950.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00813	00
DEMANDANT	HENRY LAITON FONSECA						
DEMANDADA	INDUSTRIAS MUSSGO LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

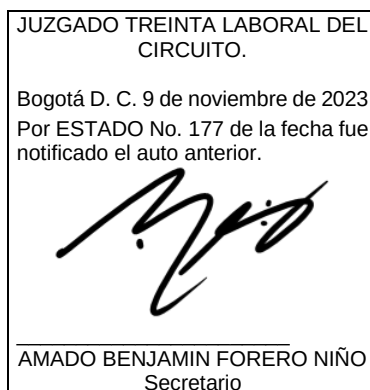
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7442e0c5f22af9b2fe62888a319037076032ba32ba6d66f0fc2e87eaf27829b6**

Documento generado en 08/11/2023 07:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00106. Informe Secretarial: Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra desistimiento de las pretensiones de la demanda coadyuvada por el representante legal de la parte demandada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO NIEGA SOLICITUD DESISTIMIENTO							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00106	00
DEMANDANTE	WILLIAM HENRRY POVEDA LEON						
DEMANDADA	INGENIERIA ARGOS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado, se observa que se allega adjunto a la solicitud de desistimiento un contrato de transacción suscrito entre el apoderado de la parte demandada y el representante legal de la sociedad INGENIERIA ARGOS SAS, con presentación personal únicamente del apoderado de la parte actora y del demandado.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL Y SS, establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (....)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (....)”

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Sin embargo, en el caso bajo estudio, este Despacho no accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, pues no se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., por cuanto el apoderado judicial, no tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el poder confiriendo la facultad expresa de conciliar y transigir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 177 fijado
hoy 9 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bee817b9e6baceb4d52e40110438e92103f8c23f17ac446e00e8839b71dd41**

Documento generado en 08/11/2023 07:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>